



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONVENIO ESPECÍFICO

entre

EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL ESTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNVERSIDAD DE BUENOS
AIRES, ARGENTINA

El rector de la Universidad de la República, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022 y el director del Centro Universitario regional del Este (CURE), Joaquín Marqués, con domicilio en ruta 9 y ruta 15, ciudad de Rocha (Uruguay) y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, en adelante FCEN, con domicilio en Intendente Güiraldes 2160, Ciudad Universitaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Guillermo Durán, Decano de la FCEN.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambos centros.
- II. Que existe un convenio marco entre la Universidad de la República y la Universidad de Buenos Aires, firmado el 25 de octubre de 2011, que establece un marco institucional para promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica, habilitando para ello la suscripción de acuerdos complementarios.
- III. Que el CURE es un centro regional de la Universidad de la República, creado en el año 2007 en el marco de los grandes lineamientos estratégicos adoptados por esta para promover su desarrollo. Que estos lineamientos establecieron prioridades de trabajo en las distintas regiones del país, promoviendo en el caso del CURE la especialización en áreas que incluyen medio ambiente, biodiversidad, ecología, costa y pesca, y turismo. Que en el año 2020 el Consejo Regional del CURE conformó un área especializada en temáticas antárticas, denominada Espacio de Actividades Antárticas, con el fin de promover el desarrollo de actividades de investigación, docencia, formación de RRHH y extensión en temáticas antárticas, así como brindar asistencia técnica a instituciones del Programa Nacional Antártico que lo requieran.
- IV. Que de acuerdo con el Estatuto de FCEN, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- V. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica sobre temáticas antárticas y de ciencias del mar.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán planes de trabajo anuales o plurianuales y programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

CUARTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

QUINTA: La coordinación del convenio será realizada a través de un Comité de Seguimiento integrado por representantes del CURE y FCEN cuyos nombres serán comunicados por nota entre las partes antes de los 30 días de firmado este Convenio. Este Comité de Seguimiento deberá reunirse como mínimo una vez al año y podrá establecer Grupos de Trabajo específicos para abordar el análisis de temáticas y el desarrollo de tareas acordadas entre las partes.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Las previsiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes.

OCTAVA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

NOVENA: El presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo las partes su individualidad y autonomía.

DÉCIMA: La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA PRIMERA: En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, de acuerdo con la normativa de ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA: La suscripción del acuerdo no implica un compromiso presupuestario ni financiero para las instituciones.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con las posibilidades de cada institución académica, se aplicará el siguiente principio general para las acciones de movilidad académica docente derivadas de este convenio,

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.

La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

Todo otro tipo de erogación presupuestaria o financiera deberá formalizarse mediante convenios específicos a ser suscriptos entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: La UBA constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

El CURE constituye su domicilio en ruta 9 y ruta 15, ciudad de Rocha (Uruguay).

DÉCIMA QUINTA: La duración de este convenio será de 5 años a partir del momento de su firma y ratificación por las autoridades correspondientes, con renovación por períodos iguales.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

Los trabajos de ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en español, a un sólo efecto, a los dos días del mes de octubre de 2023.

Gonzalo Viccari

Servicio de Relaciones
Internacionales

Universidad de la República
Uruguay

Fecha:

Dr. Guillermo Alfredo Durán
Decano

Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales de la Universidad de
Buenos Aires

Fecha:

Joaquín Marqués
Director
Centro Universitario
Regional del Este
Uruguay

Fecha: